

Legislación Nacional

Ley 24.159 Sanción: 30 de Septiembre de 1992 Promulgación: 27 de Octubre de 1992 B.O.: 30/10/92
ARTICULO 1° - Las disposiciones de la ley 23.985 serán aplicables a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
ARTICULO 2° - A tales efectos los procedimientos de esa ley contemplarán a dichas instituciones en los casos en que corresponda.
ARTICULO 3° - A los fines del artículo 10 de la ley 23.985, se tendrán en consideración las cuentas Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, Cuenta Especial 819 Producidos Varios Prefectura Naval Argentina y Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Cuenta Especial 762 - Producidos Varios de Gendarmería Nacional; para Renovación de Elementos, Equipamientos, Inmuebles y Obras.
ARTICULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. PIERRI-BRITOS-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Piuzzi.